

**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

**designada para tal fin mediante Resolución No. 6263 del 24 de diciembre, acto administrativo prorrogado en el mismo sentido por la Resolución No. 0187 de 23 de enero de 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024,**

**CONSIDERANDO**

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establecen lo siguiente:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

*"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". (...)*

*"3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".*

Que, asimismo, la Convención mencionada establece en los numerales 1 y 2 del artículo 19 que:

*"1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". (...)*

*"2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".*

Que, por su parte, los puntos 2, 6 y 9 de la opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indican:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

*"(...) LA CORTE (...) ES DE OPINIÓN. (...) 2. La expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". (...)*

*"6. Para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas". (...)*

*"9. Que los Estados Parte en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales".*

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que, en consideración a los anteriores instrumentos internacionales y a las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano, se promulgó la Ley 1098 de 2006 "*Ley para la Infancia y la Adolescencia*", norma que debe ser interpretada en armonía con las disposiciones de derecho internacional referidas.

Que el inciso 2 del artículo 7 de la mencionada Ley, prescribe que "*La protección integral de los niños, niñas y adolescentes se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos*".

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

Que el artículo 208 de la norma en cita, indica que se entiende por vigilancia y control *"las acciones de supervisión, policivas, administrativas, y judiciales, encaminadas a garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar y prevenir su vulneración a través del seguimiento de las políticas públicas y de la evaluación de la gestión de los funcionarios y de las entidades responsables"*.

Que, asimismo, el artículo 209 de la referida norma prescribe que el objeto de la inspección, vigilancia y control es asegurar que las autoridades competentes cumplan sus funciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal para: i) Garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar; ii) Asegurar que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos; iii) Disponer la adecuada distribución y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de infancia, adolescencia y familia; iv) Verificar que las entidades responsables de garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes cumplan de manera permanente con el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A – 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

Que en aras de garantizar la efectividad de los derechos y proteger a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o las familias desde una perspectiva de integralidad, el ICBF debe ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten los servicios de protección en el territorio nacional.

Que, de otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario delegar en los Directores Regionales y en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, algunas facultades relacionadas con el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

Que, asimismo, con el fin de dar claridad respecto de las funciones a cargo del ICBF, en el marco previamente descrito, resulta necesario desarrollar en el presente acto administrativo algunas precisiones conceptuales, técnicas y jurídicas.

Que teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en reconocer las particularidades territoriales, sociales, culturales, de los grupos étnicos y organizaciones campesinas, entre otros, que son abordadas en las formas de relacionamiento del Estado con estas comunidades sujetas de protección especial, es fundamental actualizar las normas, procedimientos y manuales con el fin de garantizar el acceso a bienes y servicios para el ejercicio y garantía de sus derechos, en el marco de sus expresiones organizativas de base y sus prácticas culturales.

Que de acuerdo con lo indicado, el ICBF ha avanzado en el rediseño y fortalecimiento de la oferta institucional, como una de las tareas centrales para el cumplimiento de su finalidad, concentrándose en comprender los territorios como un actor central que define las condiciones culturales, sociales, geográficas, lingüísticas y poblacionales, sobre las cuales se deben diseñar las estrategias de sus intervenciones y, a su vez, armonizar el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del ICBF, situando en el centro de las decisiones cada niño, niña, adolescente, joven y sus familias en los territorios.

Que el ICBF mediante Resolución No. 6300 de 26 de diciembre de 2024, estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a su cargo y derogó la Resolución No. 3899 de 2010, derogando como consecuencia de ello sus modificaciones, es decir, las Resoluciones No. 6130 y 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488 y 8282 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019.

Que, a través de comunicación electrónica radicada con número 202558400000004472, la señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Tolúviejo, en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, solicitó el reconocimiento de personería jurídica a favor de la citada entidad, dentro del marco legal de la Resolución No. 6300 de 26 de diciembre de 2024.

Que, según la información consignada en el **Acta No. 05 de Asamblea General Ordinaria de 11 de abril de 2024**, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 21 de enero de 2025 y Consulta efectuada en RUES el 21 de febrero de 2025, por período indefinido, ostenta la calidad de **Representante** Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, la señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Tolúviejo.

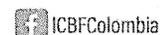
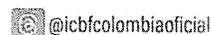
Que, el Artículo 28 de los actuales estatutos de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, dispone:

**"ARTÍCULO 28º. COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIA:**

*La Junta Directiva es un órgano de decisión, sometido a la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) Asociados activos o Fundadores. Serán elegidos por la Asamblea General, por un período Indefinido, utilizando el sistema nominal. Se constituirá por un (1) Representante Legal, un (1) Secretario (a) y un (1) Tesorero.*

*La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinaria al menos una vez al mes convocada por el representante legal y con carácter extraordinario cuando la*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

*convoque cualquier miembro de la Junta Directiva, estas reuniones serán convocadas a través de carta o llamadas telefónicas como mínimo tres días de anticipación, quedando válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurren presentes o representadas por la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar se deberá reunir mínimo seis (6) veces al año y siempre que sea necesario para el mejor funcionamiento de los fines propuestos por la Asociación, pudiendo sesionar como mínimo dos (2) representantes. Las fechas de las reuniones deberán ser fijadas en la anterior reunión y ser citadas como mínimo tres (3) días de anticipación."*

Que, según el **Acta No. 05 de Asamblea General Ordinaria de 11 de abril de 2024** y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 21 de enero de 2025, la Junta Directiva de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, por período indefinido, está conformada así: **Presidente/Representante Legal** señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Toluviéjo, **Secretario** señor **ORLANDO DAVID RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.104.867.885** expedida en Tolú y **Tesorero** señor **ALBEIRO JAVIER CAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.135.774.004** expedida en Toluviéjo.

Que, frente a la ausencia de algunos soportes documentales, se solicitó a la Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, el aporte de estos.

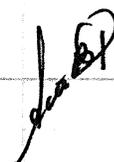
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

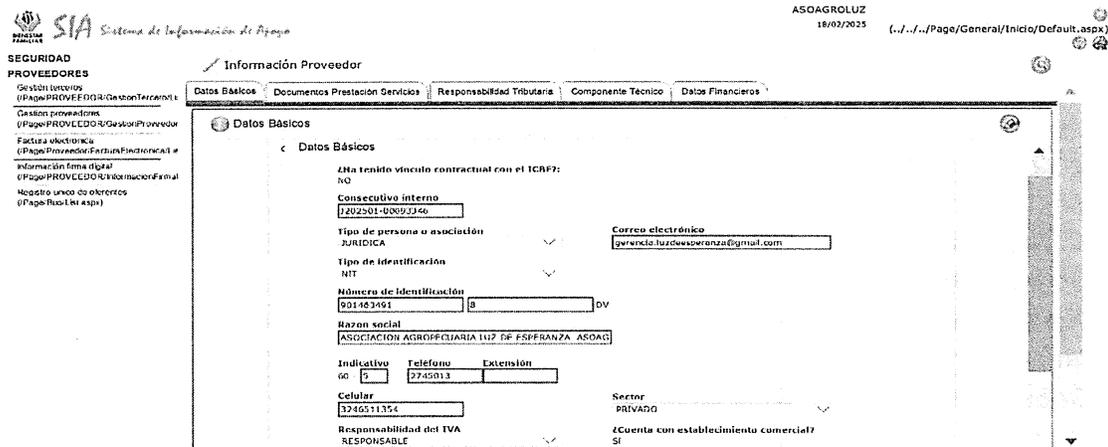


## Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025

"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con NIT 901463491-8".

Que **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, dio respuesta a la solicitud mencionada enviando los documentos faltantes en medio digital.

Que, **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, el 21 de febrero de 2025 remitió constancia de su inscripción en el Registro Único de Oferentes del ICBF, así:



ASOAGROLUZ  
18/02/2025  
(.../.../Page/General/Inicio/Default.aspx)

SEGUIDAD  
PROVEEDORES

Información Proveedor

Datos Básicos Documentos Prestación Servicios Responsabilidad Tributaria Componente Técnico Datos Financieros

Datos Básicos

¿Ha tenido vínculo contractual con el ICBF?  
NO

Consecutivo interno  
1202501-00093346

Tipo de persona o asociación  
JURIDICA

Tipo de identificación  
NIT

Número de identificación  
901463491 8 DV

Razon social  
ASOCIACION AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAG

Indicativo Teléfono Extensión  
06 2745013

Celular  
3246511354

Responsabilidad del IVA  
RESPONSABLE

Correo electrónico  
gerencia.luzdeesperanza@gmail.com

Sector  
PRIVADO

¿Cuenta con establecimiento comercial?  
SI

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. © Todos los derechos reservados. Colombia. 2025 -- Versión: 0.4.64 - 10/12/2024 4:14:31 p.m.

**Resolución No.0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con NIT 901463491-8".*

Que, una vez estudiados y verificados los soportes documentales allegados por **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, en el concepto emitido por la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, se dejó constancia que la mencionada entidad cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 6300 de 26 de diciembre de 2024.

Que así mismo esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 6300 de 26 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica, y, en el mismo orden efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF como entidad sin ánimo de lucro, a favor de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, con domicilio en la Carrera 5 No. 2 A-5 Barrio San Rafael Corregimiento Varsovia Municipio de Tolviejo Departamento de Sucre, con número telefónico de contacto 3145885096 y con correo electrónico para notificaciones [gerencia.luzdeesperanza@gmail.com](mailto:gerencia.luzdeesperanza@gmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer por período indefinido como Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8** a la señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Tolviejo. Lo anterior en consonancia con la información consignada en el Certificado de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



**Resolución No.0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 21 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer por período indefinido a la Junta Directiva de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, órgano directivo conformado así: **Presidente/Representante Legal** señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Toluviéjo, **Secretario** señor **ORLANDO DAVID RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.104.867.885** expedida en Tolú y **Tesorero** señor **ALBEIRO JAVIER CAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.135.774.004** expedida en Toluviéjo. Lo anterior en consonancia con la información consignada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 21 de enero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, que contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá ser interpuesto dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución establece a cargo de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, la obligación de cancelar el Impuesto de Timbre de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Libro IV, Impuesto de Timbre Nacional, Título II

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**Resolución No. 0048 21 FEBRERO 2025**

*"Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8".*

actuaciones gravadas y sus tarifas (Artículo 523 numeral 6), la Ley 1111 de 2006 y la Resolución 000193 de 4 de diciembre de 2024, mediante la cual la DIAN fijó la Unidad de Valor Tributario-UVT para el año 2025, suma que deberá ser consignada a favor del ICBF, cuyo recibo será allegado por la previamente citada entidad al Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Sucre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo a los **21 FEBRERO 2025**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AIBINIA PATRIS BONNETT PALACIO**  
Directora (e) ICBF Regional Sucre

Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico		21/02/2025
Revisó	Ana Y. Guzmán - Coordinadora Grupo Jurídico		21/02/2025
Revisó	José Miguel Páez-Abogado Dirección Regional		21/02/2025

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 27C No.21 A – 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





### **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025, se notificó ante la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, **ANA YULIETH GUZMÁN BALNCO**, la señora **KAROLYNE ARIAS ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.108.765.128** expedida en Toluvejo, en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, del contenido de la **Resolución No. 0048 de 21 de febrero de 2025**, "*Por la cual se reconoce personería jurídica y en el mismo sentido se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ, identificada con NIT 901463491-8*".

El Despacho deja constancia de la entrega a la notificada de copia auténtica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá interponer por escrito y de manera personal ante la Directora (e) del ICBF Regional Sucre, Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del Acto Administrativo.

**KAROLYNE ARIAS ARRIETA**

C.C No. 1.108.765.128 de Toluvejo

La Notificada

**ANA YULIETH GUZMÁN BALNCO**

Coordinadora Grupo Jurídico

ICBF Regional Sucre

Quien Notifica

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

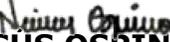
Transversal 27C No.21 A - 21  
Barrio Boston, Sincelejo (Sucre)  
Teléfonos: 605-2800830 / 605-2800705

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Sincelejo (Sucre), el día primero (1º) del mes de marzo de 2025, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la **Resolución No. 0048 de 21 de febrero de 2025**, mediante la cual se efectuó reconocimiento de personería jurídica a favor de la entidad denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LUZ DE ESPERANZA ASOAGROLUZ**, identificada con **NIT 901463491-8**, proferida por la Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, Doctora AIBINIA PATRIS BONNETT PALACIO; fue notificada a la interesada el día veintiocho (28) de febrero de 2025, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del primero (1º) de marzo de 2025; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia en Sincelejo (Sucre), el día primero (1º) del mes de marzo de 2025.

  
**NEIVER DE JESÚS OSPINO MERCADO**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa Molina/P.E. Grupo Jurídico. 